



Tunja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2017- 00366 -00
DEMANDANTE:	FERNANDO BOHORQUEZ
DEMANDADO:	COPESTADO

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se observa que mediante providencia de 6 de febrero de 2020, la que se notificó por estado el 7 de febrero, se negó la compulsión de copias solicitada por el apoderado de la parte demandante y desde esa fecha, han pasado más de dos (2) años sin impartir el impulso procesal, permaneciendo inactivo en la secretaría del despacho, dado que no se solicita o realiza ninguna actuación.

Expirados los dos años concedidos por el articulado, sin que se encuentre satisfecha la carga, este despacho procede a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de ejecutivo radicado bajo el No. 2017 00366, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y devuélvase a la parte interesada.

TERCERO En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 28 hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ ley 1564 de 2012, art. 317 derogatorio del 346 del actual C.P.C.

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).